



REGIÓN PIURA
Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**Resolución de Gerencia de Infraestructura
N° 101-2019-MPH-GIUR/C**

Huancabamba, 18 de junio del 2019

**EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCABAMBA.**

VISTO:

Carta N°341-2019-MPH-GIUR-OCCV, con registro N°1035 MPH-GIUR, de fecha 13 de junio del 2019 a través del cual en jefe de oficina de catastro y circulación vial Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados para emisión de resolución de sanción al administrado por infracción al TUO del reglamento nacional de tránsito terrestre, infracción de Sr Orlando Facundo López identificado con DNI N° 03239397, CODIGO M- 02-MUY GRAVE habiéndosele impuesto la papeleta N°000736 de fecha 06/05/2018, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 50% de una UIT vigente al momento de pago y una sanción no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (03) años.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Oficio N°381-2019-I-MACREPOL-PIU-TUM/RPP/DIVOPUS-PIURA/CS-PNP-HBBA, con registro N°2855/TD del 03/04/2019; el Comisario Sectorial Huancabamba, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, una Papeleta de Infracción al Reglamento N° 000736 de fecha 06-05-2018- Código M-1, Muy Grave impuesta al señor, Orlando Facundo López identificado con DNI N° 03239397, por presunta comisión de infracción a las normas de tránsito, quien fue sorprendido conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje N°3528-2P, Marca: RONCO Color: Rojo Negro, Modelo: Dominator-250, en estado de ebriedad, según se acredita con el Certificado Dosaje Etílico N°0027-0007571 y Reg. N°0004864, con resultado 0,52 G/L, para que se proceda de conformidad al D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N°003-2014-MTC.

Que, con Informe Núm. 122-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 12 de abril 2019, el señor Juan Velasco Arizaga Técnico Administrativo III de la Oficina de catastro y Circulación Vial, solicita al jefe de dicha oficina, sancione al Conductor Orlando Facundo López, identificado con D.N.I N° 03239397, por haber sido intervenido conduciendo vehículo de Placa de Rodaje Placa de Rodaje N°3528-2P, Marca: RONCO Color: Rojo Negro, Modelo: Dominator-250, en estado de ebriedad, según se acredita con el Certificado Dosaje Etílico 0027-0007571 y Reg. N°0004864, con resultado 0,52 G/L, que motivo que se le imponga la Papeleta de infracción N° 000736 de fecha 06-05-2018, con Código M-02 MUY GRAVE;

Que, según el TUC del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 033-2001-MT, modificado, por el D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009-MTC y su última modificatoria D.S. N°

003-2014 MTC. Anexo I. Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de tránsito, para la infracción M-02 se tipifica: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo Los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo (Multa 50%UIT) y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Asimismo de acuerdo a Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencia por puntos, la papeleta de infracción de tránsito debe ser ingresada al Sistema Nacional de Sanciones del ministerio de Transporte.

Que, en virtud a la normativa vigente, se recomienda se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR, **Orlando Facundo López**, identificado con D.N.I N° **03239397**, con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

Que, con Informe N°0224-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 04 de junio -2019, el ABOG. SEGUNDO Eduardo Araujo Castro- Adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el SANCIÓN al administrado **Orlando Facundo López** identificado con DNI N° **03239397**, la misma que se detalla a continuación:

ANTECEDENTES:

Que, el informe N°583-2019-MPH-OPPP-GIUR/G de fecha 15 de abril del año en curso, a través del cual el gerente de infraestructura urbano y rural ing. Oscar Purizaca pingo, solicita la opinión legal, adjuntando en 32 folios, la carta N°245-2019-MPH-GIUR/OCCV, su fecha 12/04/2019, suscrita por el ing. Justino Bermeo Torres y el informe N°122-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, firmado por el técnico administrativo Juan M. Velasco Arizaga. Del 12 de abril del presente año, solicitando sanción a conductor, adjuntando la papeleta de infracción N:000736, de fecha 06 de mayo del 2018, al conductor **Orlando Facundo López con código M-02** "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, (...)", cuyo monto de infracción de la multa es 50 % de la UIT, vigente a la fecha de pago.

Que, mediante Informe Núm. 122-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 12 de Abril del 2019, el señor Juan Velasco Arizaga - Técnico Administrativo III de la Oficina de catastro y Circulación Vial, solicita al jefe de dicha oficina, sancione al Conducto identificado **Orlando Facundo López** con D.N.I N°**03239397**, por haber sido intervenido "Conduciendo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal".

II.- ANALISIS LEGAL SOBRE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000736.

DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo a lo señalado en el inciso 1.9 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3) del artículo 5° 304° del D.S. N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante el Reglamento, el mismo que ha sido modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas, por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con apoyo de la Policía Nacional asignada al tránsito

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

En el presente caso, se interpuso la Papeleta de infracción N° 000736 de fecha 06 de mayo 2018- Código M-2, Muy Grave, impuesta al señor, identificado **Orlando Facundo López** con D.N.I N°**03239397**, con domicilio, **Caserío Lanche S/N Distrito Sondorillo, Provincia De Huancabamba, Departamento De Piura**, por la infracción con Código M-02 "Conduciendo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal".

La infracción tipificada como M-02, debe de ser cancelada en su totalidad, ya que no existe ningún beneficio al respecto.

Debe tenerse presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, la Resolución de Sanción será ejecutada cuando ponga fin la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá escribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343° del D.S. N° 016-2009-MTC- Reglamento Nacional de Tránsito.

Que según el Art. 336.- Tramite del Procedimiento Sancionador, en el punto 3) del D.S. N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional del Tránsito, suscribe: Cuando el Presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponde dentro de cinco (05) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra esta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.

Que, en este caso existe una prueba fehaciente y contundente para que el administrado sea sancionado, que el **Certificado Dosaje Etílico N° N°0027-0007571y Reg. N°0004864** donde indica que el Conductor **Orlando Facundo López**, identificado con D.N.I N° **03239397**, ha estado conduciendo en estado de ebriedad, cuyo resultado de Dosaje es de **0.52 G/L**, más de lo que estipula la Ley.

EN CUANTO A LAS IMPOSICIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS Y NO PECUNIARIAS.

De acuerdo con el ANEXO I. CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRANSITO TERRESTRE DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, señalado en D.S. N° 016-2009-MTC, refiere lo siguiente para la infracción al tránsito Código M-02.

CODIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	MONTO S/.	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	MUY CRAVE	50% de la UIT	suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años	Internamiento de vehículo	si

RECURSO ADMINISTRATIVO QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA:

Artículo 207.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

Los Recursos Administrativos son:

Recurso de Reconsideración, y
Recurso de Apelación.

Solo en el caso que por Ley o Decreto Legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión.

207.2. El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ART. 208 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

ART. 209. RECURSO DE APELACIÓN.-

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que explico el acto que se impugna, para que se elévele actuado al superior jerárquico.

III.- OPINIÓN LEGAL:

PRIMERO.- DERIVAR, los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se emita **RESOLUCION GENERAL DE SANCION** al administrado **Sr. Orlando Facundo López**, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal", con la papeleta N° 000736 - con código M-02 siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre de **MUY GRAVE**, y la sanción **pecuniaria** que corresponde al pago del 50% de la UIT, y la **no pecuniaria**, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) año, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.

SEGUNDO.- SE NOTIFIQUE, la resolución gerencial de sanción al infractor **Sr. Orlando Facundo López identificado con DNI: 03239397, domiciliado en el Caserío Lanche S/N Distrito Sondorillo, Provincia De Huancabamba, Departamento De Piura**, anexando copias de los actuados a (fin de que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 50% UIT), por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

TERCERO.- SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado mediante resolución gerencial este **SANCIONADO INGRESE** inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

CUARTO.- ENCARGAR, a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papeleta de infracción N°000736, de fecha 06 de mayo del 2018, impuesta por la comisión de la infracción con código M 02 la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, Informe N°0224-2019-MPH-GAJ/SEAC, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al señor, **Orlando Facundo López**, identificado con D.N.I N°03239397, por la Comisión de infracción a las Normas de Tránsito, al haber estado conduciendo un vehículo, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a los previsto en el Código Penal, según acredita el **informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0027-0007571 y Reg.0004864, que arroja como resultado 0.52 G/L**, que motivó que se le imponga la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000736 de fecha 06 de mayo del 2018, con Código M-02**, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE** y la **SANCIÓN PECUNIARIA del 50% de una UIT y NO PECUNIARIA** con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad, para que una vez notificada al Administrado **Sr. Orlando Facundo López**, identificado con D.N.I N°03239397 la presente Resolución, se ingrese inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

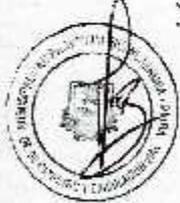
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000736 de fecha 06 de mayo del 2018**, impuesta por la comisión de la Infracción Código M-02, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, en caso de haber pagado la totalidad de la multa impuesta al momento de la notificación del presente documento haga caso omiso a este.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que, a través del Personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al señor. **Orlando Facundo López identificado con DNI: 03239397, domiciliado en el Caserío Lanche S/N Distrito Sondorillo, Provincia De Huancabamba, Departamento De Piura**.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER de conocimiento al Señor. Orlando Facundo López, identificado con D.N.I N°03239397, Que mediante decreto supremo N° 007-2016-MTC según norma específica (D.S. N°007-2018-MTC del 02/05/2018), se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller cambiamos de actitud expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ GGM
- ✓ CGR
- ✓ DCCV
- ✓ OPC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ GPP/RLC



REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MANCABANBA
Oscar Pablo Ruizca Pingo
C.I.P. 54750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL